

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LAURA STELLA GONZALEZ GARCÍA.

DEMANDADA: LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA.

RAD: 2020-0206

OLMER PINZÓN HERNANDEZ, mayor de edad con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA**, demandada dentro del proceso de la referencia, quien es mayor de edad con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, identificada con **CC 28.587.957 DE ANZOATEGUI TOLIMA**, e-mail meryber07@hotmail.com, según poder adjunto, me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición a título de excepción previa contra el mandamiento de pago proferido por su despacho, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Soy propietaria del vehículo de placas No **RGX 050**
- 2.- El día 29 de julio del año en curso, al sacar un certificado de tradición, mi poderdante se enteró que por orden de este juzgado habían embargado el automotor de su propiedad.
- 3.- Que la medida cautelar se originó en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora **LAURA STELLA GONZALEZ GARCÍA** y que conoce su despacho.
- 4.- El día 03 de agosto del año en curso, mi poderdante envió al despacho un memorial solicitando que se le notificara el mandamiento de pago de dicho proceso y de esta forma poder ejercer el derecho a la defensa.
- 5.- El mismo martes 3 de agosto, en las horas de la noche, el despacho le contestó el correo a mi mandante informándole que se podía acercar al juzgado civil municipal de **FUNZA** ubicado en la calle 13 No 15 – 11 PISO 2 del municipio de **FUNZA CUNDINAMARCA**, en el horario comprendido entre las 9:00 am a 12:00 del medio día para realizar la notificación.
- 6.- Mi poderdante se acercó en las horas de la mañana el día 05 de agosto de 2021 a las instalaciones del juzgado, para notificarse del mandamiento de pago, sin embargo, le informaron que el proceso estaba al despacho y que ya se ha surtido la notificación.
- 7.- Mi mandante afirma que no ha recibido notificación alguna, tanto por vía de carácter personal como electrónico.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta, que se notificó el martes 03 de agosto de 2021, por conducta concluyente, me permito presentar y sustentar el recurso de

reposición contra el mandamiento de pago, a título de excepción previa consagrada en el artículo 100 del código general del proceso.

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

La demanda se presentó en el municipio de **FUNZA** y mi poderdante reside en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, y tiene un solo domicilio que es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** donde trabaja, concretamente en la central de abastos **CORABASTOS**, en la cafetería de la bodega 13, en el cargo de administradora.

El artículo 28 del código general del proceso señala que la competencia territorial en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado y que si el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

La demandada solo tiene un domicilio que es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** en razón a su residencia y el sitio donde labora, pues la central de abastos **CORABASTOS** está ubicada en esta ciudad, concretamente en la avenida **Cra 80 No 2-51 BOGOTÁ D.C.**, el despacho no tiene jurisdicción para conocer de este proceso. la misma la tiene el juez civil municipal de **BOGOTÁ D.C.**

Por lo anterior respetuosamente solicito se deje sin efecto el mandamiento de pago proferido por su despacho y se levanten las medidas cautelares decretadas y se ordene la terminación del proceso por falta de jurisdicción del juzgado civil municipal de **FUNZA CUNDINAMARCA**.

PRUEBAS

Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **CARLOS ANDRES ZULETA TORRADO** y **DAYANA PAOLA RODRIGUEZ BERMUDEZ** hija de la demandada y **LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA**, donde se puede constatar que el inmueble arrendado está ubicado en ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Copia de certificación de fecha 03 de agosto de 2021 expedida por el señor **CARLOS ZULETA TORRADO**.

Copia de la solicitud del mandamiento de pago, el cual fue enviado el 03 de agosto de 2021.

Copia de la respuesta dada por el juzgado a la solicitud de notificación de mandamiento de pago.

Copia del poder para la actuación.

En estos términos dejo presentado y sustentado el presente recurso de reposición, como excepción previa prevista en el artículo 100 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

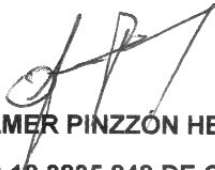
LA DEMANDADA: CALLE 10 B No 81 F-70 TORRE 1 APARTAMENTO 1309 CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA CENTRAL BOGOTÁ D.C. e-mail meryber07@hotmail.com.

Tel: 3028482171

LA DEMANDANTE: El mismo que aparece en el libelo de la demanda.

EL SUSCRITO: calle 13 No 27-39 interior 4 oficina 201

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Omer Pinzzon Hernandez', written over the printed name.

OLMER PINZZON HERNANDEZ

CC 18.3835.848 DE CALARCÁ

T.P 71053 DEL CSJ

e-mail olmpin@hotmail.com

tel: 3103167886

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LAURA STELLA GONZALEZ GARCÍA

DEMANDADA: LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA

RAD: 2528640030012020200020600



LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA, mayor de edad, con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito le informo que confiero poder especial pero amplio y suficiente al doctor **OLMER PINZON HERNANDEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con **C.C 18.385.848 DE** Calarcá, abogado en ejercicio con **T.P.71053 DEL C.S.J.** para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio de la demanda conteste la misma, se haga parte dentro del presente proceso, presente las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, continúe con el trámite del proceso hasta finalizar el mismo, solicite copia de la demanda con sus anexos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado y en especial para conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general todas las diligencias necesarias, para la defensa de mis intereses.

Solicito al señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente

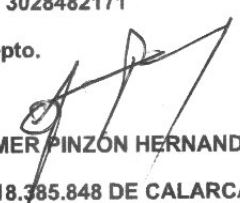

LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA.

CC. 28.587.957 DE ANZOATEGUI TOLIMA

e-mail meryber07@hotmail.com

Tel: 3028482171

Acepto.


OLMER PINZON HERNANDEZ.

CC18.385.848 DE CALARCÁ.

T.P 71053 DEL C.S.J

e-mail oiimpin@hotmail.com

Tel: 3103167886



Ley 30 de 1986 y en consecuencia Los Arrendatarios se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares, ni lo utilizará para ninguna otra actividad en contra de la ley. Los Arrendatarios faculta a Los Arrendadores para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble periódicamente para verificar el cumplimiento de las obligaciones de Los Arrendatarios.

Segunda. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual pactado es la suma de Setecientos veinte mil (\$720.000.00) pesos MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluye el servicio de administración que La Arrendataria pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden. Se establece que el canon de arrendamiento será consignado en la Cuenta de Ahorros número 29778614608 del Banco BANCOLOMBIA a nombre del Sr. Carlos Andrés Zuleta Torrado, entre el día 15 y el día 20 de cada mes, convirtiéndose el recibo de consignación en la prueba de pago y puntualidad. Dicha forma de pago podrá ser modificada previa orden escrita de los Arrendadores.

Tercera - Vigencia: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de tres (03) meses contados a partir del QUINCE (15) de Mayo del 2021 y finalizando el 15 de Agosto del 2021. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se podrá prorrogar automáticamente por periodos consecutivos de tres (3) meses, siempre y cuando ninguna de las partes con una antelación no menor a un (1) mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informe a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta - Reajuste del Canon de Arrendamiento: cumplidos los Doce (12) meses de inicio del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en el porcentaje que ordene la ley vigente en ese momento.

Quinta - Entrega: Los Arrendatarios en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos de los Arrendadores en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por Los Arrendatarios, por responsabilidad de ellos o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por Los Arrendatarios. En todo caso, Los Arrendatarios se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Parágrafo 1: Los Arrendatarios se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de los Arrendadores. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a Los Arrendatarios por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que los Arrendadores lo exijan por escrito, a lo que Los Arrendatarios accederán inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de los Arrendadores.

Séptima - Servicios Públicos. Los Arrendatarios se encargarán del pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURA, así como de la ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN del Inmueble. **Parágrafo 1:** Los Arrendatarios declaran que han recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de los Arrendadores y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** Los Arrendatarios reconocen que los Arrendadores en ningún caso y en ninguna circunstancia son responsables por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos arriba mencionados del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, Los Arrendatarios reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a los Arrendadores.

Novena - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, Los Arrendatarios (i) restituirá el Inmueble a los Arrendadores en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de los Arrendadores, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo,

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, Los Arrendadores podrán negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de Los Arrendatarios que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que Los Arrendatarios cumplan con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad de Los Arrendatarios subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras Los Arrendadores no hayan entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a El Arrendatario.



Décima - Renuncia: Los Arrendatarios declaran que renuncian en beneficio de Los Arrendadores o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera - Cesión: Los Arrendatarios faculta a Los Arrendadores a ceder total o parcialmente este Contrato y declarar al cedente del Contrato, es decir a Los Arrendadores, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda- Incumplimiento: El incumplimiento de Los Arrendatarios a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a Los Arrendadores para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que ellos elijan:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a El Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Tercera - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta - Línea Telefónica: Los Arrendadores entregan El Inmueble sin línea(s) telefónica, por lo cual será responsabilidad total de Los Arrendatarios el costo de solicitud e instalación de la (s) línea (s) telefónica (s) así como también deberán responder por los cobros que se generen del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, y de cualquier otro costo o cobro el dado el caso, Los Arrendatarios decida solicitar a la empresa de teléfonos y/o Televisión la instalación de cualquier línea en el inmueble, quedando Los Arrendadores eximidos de responsabilidad alguna.

Décima Quinta - Merito Ejecutivo: Los Arrendatarios declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de El Arrendatario y a favor de los Arrendadores el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por Los Arrendatarios, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de Los Arrendatarios de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta - Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogas de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por Los Arrendatarios.

Décima Séptima - Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava - Autorización: Los Arrendatarios autorizan expresamente e irrevocablemente a los Arrendadores y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de Los Arrendatarios que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de Los Arrendatarios a este Contrato.

Décima Novena - Abandono: Los Arrendatarios autoriza de manera expresa e irrevocable a los Arrendadores para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera - Los Arrendadores quedan eximidos de cualquier pago y responsabilidad por causa de acciones de la naturaleza como lo son inundaciones, aguaceros, temblores, fuertes vientos, terremotos, etc. que afecten los intereses de Los Arrendatarios.

Vigésima Segunda- Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas estará a cargo de Los Arrendatarios.



Para constancia el presente Contrato se firma, por parte de la Arrendataria y el arrendador a los (12) doce días del mes de Mayo del año 2021, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador

La Arrendataria

Carlos A. Zuleta T.

Dayanna Paola Rodríguez Bermúdez

Carlos Andrés Zuleta Torrado
C.C. 1.098.682.784 de Bucaramanga

Dayanna Paola Rodríguez Bermúdez
C.C. 1.018.477.542 de Bogotá

13 MAY 2021

Ante el Notario de este Circuito, se presentó
Dayanna Paola Rodríguez Bermúdez
1019472542
Bogotá

la(s) cedula(s) numero(s) se
comprobó(aron) y Dijo(eron):
Que el anterior documento es exposición de
y reconoce(n) que la(s) firma(s)
coincide(n) con la(s) misma(s) que
para los actos públicos y privados.

[Signature]

El compareciente *[Signature]*
NOTARIO
ORLANDO ZAMBRANO PRIETO

pareciente imprimia
la dactilar del
derecho

[Fingerprint]

EL CIRCUITO DE MOSQUERA
NOTARIO
ORLANDO ZAMBRANO PRIETO

La codeudora

[Signature]
Luz Mary Bermúdez Méndez
C.C. 28.587.957 de Arzobispo (Tolima)

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

13 MAY 2021

En Mosquera,
Ante el Notario de este Circuito, se presentó
(Aren) Luz Mary Bermúdez Méndez
CC # 28587957
Arzobispo

con cedula(s) cedula(s) numero(s) se
comprobó(aron) y Dijo(eron):
Que el anterior documento es exposición de
la verdad y reconoce(n) que la(s) firma(s)
coincide(n) con la(s) misma(s) que
utilizando para los actos públicos y privados.

[Signature]

EL CIRCUITO DE MOSQUERA
NOTARIO
ORLANDO ZAMBRANO PRIETO

El compareciente imprimia
la huella dactilar del
índice derecho

[Fingerprint]

EL CIRCUITO DE MOSQUERA
NOTARIO
ORLANDO ZAMBRANO PRIETO

Bogotá, 03 de Agosto de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, yo, Carlos Zuleta Torrado, confirmo que Luz Mery Bermúdez Mendoza vive como arrendataria desde el 15 de Mayo del 2021 en el apartamento 1309 de la torre 1 del Conjunto Residencial Castilla Central y se encuentra al día por todo concepto, incluyendo la Administración.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 03 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,



Carlos Zuleta Torrado

Cel 3123845819

Bogota, 29 de julio de 2021

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

E.S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.206-2020

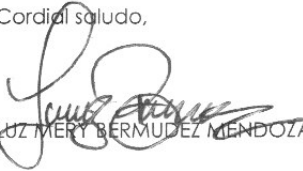
DEMANDANTE: LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA

DEMANDADO: LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA- JOHAN SEBASTIAN MOLINA MENDOZA

La presente es para solicitar notificación del mandamiento de pago, en el citado proceso en mi contra.

Gracias,

Cordial saludo,



LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA

C. C. 28.587.957 de Anzoátegui (Tolima)

Mail: meryber07@hotmail.com

Cr 72 A #3-32 2do piso Bogotá

Celular: 302 8482171

De: Luz Mery Bermudez
Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 1:58 p. m.
Para: OLMER Pinzon
Asunto: Rv: Solicitud Notificación

Enviado desde mi Movistar HUAWEI Y9 Prime 2019

----- Mensaje original -----

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza
<j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: mar., 3 ago. 2021, 8:24 p. m.
Para: Luz Mery Bermudez <meryber07@hotmail.com>
Asunto: RE: Solicitud Notificación



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 Nro. 15-11 Piso 2. Funza – Cundinamarca
Teléfono: (1) 826 6549

Buenas noches:

Por favor acercarse a este despacho de 9 am a 12 del medio día para realizar la notificación.

Atentamente,

Henry León Moncada
Secretario

**NOTA. CUALQUIER INQUIETUD SOLO SERÁ TRAMITADA A TRAVÉS
DEL CORREO
ELECTRÓNICO: j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**

recurso de reposición proceso ejecutivo singular No 2020-0206

OLMER Pinzon <OLMPIN@hotmail.com>

Jue 05/08/2021 16:37

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO No 2020-0206 001.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10